

**CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO:**  
**LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL**

**MODULO VI – CONTRATACIONES**

**INDICE**

1.	Concepto.....	2
2.	Organización del Sistema de Compras y Contrataciones .....	3
3.	Procedimientos de selección.....	3
3.1.	Licitación: .....	3
3.2.	Concurso de precios:.....	4
3.3.	Contratación directa: .....	4
3.4.	Subasta: .....	6
4.	Límites de contratación .....	6
5.	Orden de Compra abierta - Orden de Compra Cerrada .....	7
6.	Criterios de selección .....	7
7.	Difusión y Publicidad .....	7
8.	Régimen especial – Ley de Obras Públicas .....	7
8.1.	Definiciones: .....	7
8.2.	Modalidades de ejecución de las obras públicas: .....	8
8.3.	Procedimientos de selección: .....	9
8.3.1.	Contratación directa: .....	9
8.3.2.	Concurso de Precios:.....	9
8.3.3.	Licitación Privada: .....	9
8.3.4.	Licitación Pública: .....	10
8.4.	Criterios de selección .....	10
8.5.	Límites de contratación.....	10
9.	Capacidad para contratar.....	11
10.	Legislación comparada .....	11
11.	Novedades 2013.....	12
12.	Caso Práctico.....	13

## **MODULO VI – CONTRATACIONES**

### **Introducción**

A fin de que el Estado pueda cumplir de la manera más adecuada con las tareas que le son inherentes y alcanzar una administración eficiente y transparente de los recursos públicos, todas las contrataciones públicas deben atravesar por fuerza procesos formales establecidos legalmente.

Así, el objetivo específico del presente módulo es dar a conocer los principales aspectos del sistema actual de compras y contrataciones de la Provincia de Córdoba, tales como la normativa vigente en la materia, la organización del actual sistema, el régimen general de contrataciones de la provincia y el régimen específico de obras públicas.

El presente curso permitirá conocer de cada régimen, los procedimientos y criterios de selección que se aplican y sus modalidades de contratación, así como también los índices que rigen para cada procedimiento de selección.

Por último se informarán las novedades relativas a las modificaciones que el Estado Provincial tiene previsto realizar en el régimen de compras y contrataciones vigente y aquellas buenas prácticas y tendencias actuales de otras provincias y países.

### **1. Concepto**

El sistema de contrataciones del Estado Provincial es el medio o mecanismo natural que tiene el Estado para proveerse de los elementos necesarios que permitan su propio funcionamiento y así lograr su fin último, es decir la satisfacción de las necesidades generales de la sociedad.<sup>1</sup>

#### **Normativa vigente en materia de compras y contrataciones del Estado Provincial:**

##### **Leyes:**

- Ley n° 7631- Ley orgánica de contabilidad y presupuesto general de la administración. Sólo vigente los capítulos VII y VIII.
- Ley n° 8614 - Ley de Obras Públicas.
- Ley n° 5901 (T.O. ley 6300) - Ley de ejecución del presupuesto de la administración pública.
- Ley n° 10116 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2013.
- Ley n° 8836 - Modernización del Estado.
- Ley n° 8837 - Incorporación del capital privado al sector público. (Artículos 21, 22, 23 y 24).

##### **Decretos reglamentarios:**

- Decreto n° 1882/80 - Reglamentación del capítulo V Ley n° 5116 (T.O. 6395): Ley orgánica de contabilidad y presupuesto general de la administración.
- Decreto n° 9243/87 – Vigencia de decreto 1882/80 (Para reglamentación de la ley n° 7631).
- Decreto n° 525/95 - Reglamentación parcial de la Ley n° 7631. (Capítulo VII)
- Decreto n° 513/09 - Reglamentación del artículo 110 inciso 29 de la ley n° 7631, locación de inmuebles por contratación directa.
- Decreto n° 2610/10 - Reglamentación del artículo 110 inciso 13 de la ley n° 7631, publicidad oficial.
- Decreto n° 2033/09 - Índices para contrataciones directas.
- Decreto n° 440/05 - Modificado por decreto 1305/07, 498/08 y 1445/09, sobre índices para contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de la salud.
- Decreto n° 800/08 - Índices para contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios, destinados a cubrir las necesidades del servicio penitenciario dependiente del Ministerio de Justicia.
- Decreto n° 1331/C/53 (T.O. 4758/77) – Reglamentación Ley n° 8614.
- Decreto n° 25743/C/51(T.O. 4757/77) – Reglamentación Ley n° 8614.
- Decreto n° 958/00 - Creación del instituto provincial de iniciativas privadas (I.P.I.P.).
- Decreto 809/96 – Registro de Constructores de Obras.
- Decreto n° 1932/99 - Aplicación del sistema de precios testigo de mercado.

<sup>1</sup> Manual de transparencia y control social en las contrataciones públicas - 1a ed. - Buenos Aires : Fundación Poder Ciudadano, 2006.

- Decreto n° 632/10 - Aprobación del sistema de compras del PAICOR interior.

**Resoluciones:**

- Resolución n° 59/2004 Tribunal de Cuentas – Excepciones a intervención preventiva.
- Resolución n° 25/2012 Ministerio de Administración y Gestión Pública – Contratación de bienes y servicios de informática y telecomunicaciones.

**2. Organización del Sistema de Compras y Contrataciones**

En el actual Régimen de Contrataciones, no hay un órgano rector que regule las compras y contrataciones del Estado Provincial. Cada servicio administrativo en forma descentralizada define su metodología de trabajo, a los fines de cumplimentar la normativa vigente en la materia.

**3. Procedimientos de selección**

Toda contratación del Estado Provincial, de conformidad a la Ley Orgánica de Contabilidad y Presupuesto General de la Administración (Ley N° 7.631), puede ser realizada mediante los siguientes procedimientos:

1. Licitación
2. Concurso de precios
3. Contratación Directa
4. Subasta

**3.1. Licitación:**

La licitación es un procedimiento de selección donde el llamado a participar se realiza a un número indeterminado de posibles oferentes, anunciando las condiciones y modalidades del mismo.

La licitación puede ser pública o privada. La diferencia principal radica en el alcance del llamado, ya que en las licitaciones públicas el mismo es general, amplio e indiscriminado al público interesado, mientras que en las licitaciones privadas es limitado a los posibles oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

En términos generales, las etapas principales de todo proceso licitatorio son:

- **El llamado:** Consiste en la definición de los pliegos con las bases y condiciones generales y específicas del procedimiento a realizar. Los mismos deben contener:
  - La descripción exacta del objeto de la licitación su característica y condiciones especiales o técnicas.
  - El nombre de la dependencia o entidad que realice el llamado.
  - La forma de provisión.
  - El lugar, día y hora de la presentación y apertura de las ofertas.
  - La clase, monto y forma de la garantía del cumplimiento del contrato.
  - La referencia a las reglamentaciones sobre la materia y el lugar donde pueden consultarse o adquirirse.
  - El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
  - Forma de pago.
  - Plazo para formular impugnaciones.
  - Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
- **La publicidad:** Las publicaciones deberá contener:
  - El objeto del llamado expresado sintéticamente en forma que permita su fácil interpretación.
  - El nombre de la repartición, dependencia o entidad licitante.
  - El lugar y horario donde puede retirarse el Pliego correspondiente.
  - El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.

- El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deban hacerse sobre esta base.

A estos requisitos podrán agregarse otras especificaciones cuando por la naturaleza del objeto o monto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

- **Presentación de las propuestas:** Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, lacrado, sellado y firmado por el oferente o su representante legal, en el lugar, día y hora fijados para la apertura del acto.  
La presentación de ofertas significará la aceptación lisa y llana del conjunto normativo que rige el procedimiento de contratación respectivo.
- **Las muestras:** Antes de iniciarse el acto de apertura de las propuestas, los proponentes deben presentar una muestra de cada renglón igual a la que ofrezcan.
- **La apertura:** En el lugar, día y hora determinado para la apertura del acto se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por el organismo contratante, los que deseen presenciario aún no siendo proponentes y del Delegado de la Contaduría General de la Provincia, a opción de ésta.
- **Garantías:** Los proponentes y adjudicatarios, según corresponda, para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, deberán presentar las siguientes garantías:
  - Garantía de oferta
  - Garantía de la adjudicación
  - Garantía de funcionamiento
- **Pre-adjudicación:** En cada organismo licitante funcionará una Comisión de Pre-adjudicación integrada por un mínimo de tres miembros designados por autoridad competente. Esta Comisión tendrá entre sus funciones el examen de las propuestas presentadas.  
Las pre-adjudicaciones deben ser comunicadas a los interesados y anunciadas durante 2 días como mínimo en lugares visibles del local del organismo licitante al cual tenga acceso el público.  
La pre-adjudicación no obliga al organismo licitante a adquirir lo que la Comisión de Pre-adjudicación ha aconsejado, ni tampoco al oferente a entregar la mercadería hasta su adjudicación.
- **Período de impugnación:** Dentro del plazo que se fije, los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la pre-adjudicación, debiendo el mismo constituir un depósito de garantía.
- **Adjudicación:** Realizada la pre-adjudicación y dentro de los 7 días de acordada la adjudicación, se comunicará el resultado de la misma al interesado, por carta certificada con aviso de retorno y mediante orden de compra, provisión o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma documentada.  
La autoridad competente podrá adjudicar en un rango de más-menos un 20 por ciento ( $\pm 20\%$ ) de las cantidades establecidas en el pliego.  
El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente, debiendo darse cumplimiento inmediato dentro de los 5 días de la fecha de recepción de la comunicación.

### **3.2. Concurso de precios:**

El concurso de precios es un procedimiento de selección donde el llamado a participar se realizará a por los menos tres firmas del ramo, inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado, mediante nota que contenga las especificaciones necesarias.

El procedimiento establecido para las licitaciones será de aplicación en lo que respecta a concurso de precios.

### **3.3. Contratación directa:**

Procedimiento de selección donde la elección del co-contratante se realiza sin las formalidades establecidas para los restantes procedimientos y en los casos previstos por la ley 7631 en su artículo 110:

- 1- Cuando el monto de la operación no exceda el límite fijado por la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto.
- 2- Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función o servicios públicos, un llamado a Licitación o Concurso de Precios.
- 3- Cuando hubiera sido declarada desierta una Licitación o no se hubiesen presentado ofertas admisibles o convenientes, circunstancia ésta que deberá acreditarse. Tales Contrataciones deberán ajustarse a las mismas bases y condiciones.
- 4- Cuando no hubiesen proponentes o las propuestas fuesen inaceptables después de un segundo llamado a Concurso de Precios.
- 5- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas.
- 6- Cuando se trate de productos fabricados o servicios prestados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad o que tengan un poseedor único, siempre que no hubiera sustitutos convenientes.
- 7- Por los materiales, productos y alimentos que en razón de su naturaleza o destino o especialidad de su empleo puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o de los productores mismos, conforme a la reglamentación.
- 8- Cuando se trate de contrataciones con Entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de Bien Público y Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, con personería jurídica y en las condiciones más convenientes.
- 9- Cuando se trate de adquirir bienes o contratar servicios cuyo precio es oficial. En igualdad de calidad y condiciones, tendrán prioridad aquéllos que suministren las dependencias oficiales.
- 10- Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.
- 11- Cuando medien razones de seguridad.
- 12- Las compras en Subasta previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.
- 13- La publicidad oficial.
- 14- La compra de periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.
- 15- La compra de libros; cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos.
- 16- Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros.
- 17- Cuando exista notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir.
- 18- La prórroga de los contratos de locación de bienes y servicios con las limitaciones en cuanto a precio que establezca la reglamentación y siempre que el nuevo precio no sea superior al valor original más el incremento del Índice del Costo de Vida de Córdoba operado desde la fecha de la contratación y la de la prórroga correspondiente. En los casos de contratos cuyo objeto sea la locación de servicios y de los bienes necesarios para su prestación, se podrá aceptar el reemplazo de dichos bienes por otros cuyas características, a criterio del organismo técnico, mejoren la prestación a la que está afectado
- 19- La compra de semovientes que por su naturaleza, características o destino, no permita otro modo de selección.
- 20- La adquisición de artículos de alimentación perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización por otros métodos de selección, con entregas parciales o periódicas de esos artículos o servicios y hasta el monto que fije la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto.
- 21- La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario, cuando se haga directamente a los consumidores o usuarios.
- 22- La venta de bienes consumibles o de elementos en condición de rezago o en desuso, en este último caso según lo disponga la reglamentación, y siempre que su valor no supere el fijado por la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto.
- 23- La venta de elementos que provengan de la producción que realizan Organismos con carácter de empresa, o que persigan fines de experimentación, fomento, readaptación, educación o terapia.
- 24- La venta de bienes de rezago o en desuso, en este último caso según lo disponga la reglamentación, a instituciones de bien público con personería jurídica.
- 25- La venta de publicaciones que edite el Estado Provincial.
- 26- La reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.
- 27- La reparación de inmuebles, cuando la causa que produjo el deterioro no esté a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.
- 28- Cuando se trate de insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos, podrá contratarse directamente con el fabricante o su distribuidor oficial o con la firma proveedora del bien, como así también las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarios oficiales.

Salvo los casos previstos en los incisos 1, 14, 23 y 25 las situaciones, circunstancias o causales serán debidamente acreditadas o fundadas en cada caso, por la autoridad que las invoque.

29- La toma de arrendamiento de inmuebles conforme al procedimiento y requisitos que determine la reglamentación, cuando las necesidades del servicio lo hicieren aconsejable.

Este procedimiento de selección se considera una excepción a la regla general que es la licitación.

**3.4. Subasta:**

La subasta es el procedimiento de selección utilizado para las operaciones realizadas en remate público (compra y venta) de acuerdo a las condiciones previamente determinadas, sin límite de concurrentes y al mejor postor.

**4. Límites de contratación**

La elección del procedimiento de selección se efectuará teniendo en cuenta los índices límites fijados en la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto (Ley 5901) y que a continuación se detallan:

<b>Índices (art. 13 Ley 5901)</b>	<b>Contrataciones directas por Monto</b>	<b>Contrataciones directas por Causa (art. 16 Ley 5901)</b>	<b>Concurso de Precios</b>	<b>Licitaciones privadas</b>	<b>Licitaciones públicas</b>
	Hasta el índice 5 (*)	Sin límite	Hasta el índice 40	Hasta el índice 90	Sin Límite

(\*)Se amplía a 10 o 30 según el bien o servicio por Dto. 2033/09.

En función de las autoridades intervinientes, los índices máximos establecidos por ley para autorizar y adjudicar contrataciones, es el siguiente:

<b>Autoridad</b>	<b>Índice Máximo Permitido</b>		
	<b>Contratación Directa con Causa (art. 16 Ley 5901)</b>	<b>Contrataciones (art. 13 Ley 5901)</b>	
		<b>Autorizar</b>	<b>Adjudicar</b>
<b>Dir. de Repartición, Director de Hospital y Jefe de Zona Sanitaria</b>	5	20	10
<b>Dir. de Adm o Adm y personal</b>	5 (*1)	75	30
<b>Subsecretario y Jefe de Policía (*3)</b>	15 (*2)	1000	300
<b>Ministro (*4)</b>	30	3750	400
<b>Poder Ejecutivo</b>	Sin límite	Sin límite	

(\*1) Hasta índice Ocho (8): Director de Aeronáutica para la adquisición de bienes y servicios de uso exclusivamente aeronáutico y Director de Actividades Artísticas.

(\*2) Hasta índice Dieciséis (16): Por Resolución del Subsecretario General para la adquisición de bienes y servicios de uso exclusivamente aeronáutico.

(\*3) Según la Ley 10116 se equipara al DIRECTOR GENERAL al cargo de Subsecretario en las escalas establecidas en la Ley 5901.

(\*4) Según Ley 10116 se equipara al SECRETARIO DE ESTADO y al SECRETARIO DEPENDIENTE DE MINISTROS al cargo de Ministro en las escalas establecidas en la Ley 5901.

El valor del índice uno (1) se establece cada año en la Ley Anual de Presupuesto. Para el año 2013 el

Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ley 10116, en su artículo 39, establece el valor de \$5000.

## **5. Orden de Compra abierta - Orden de Compra Cerrada**

Las contrataciones del Estado Provincial, reguladas en la ley 7631 podrán efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Orden de Compra Abierta
- Orden de Compra Cerrada

**Orden de Compra Abierta:** cuando la cantidad de bienes o prestaciones de servicios no se hubieran precisado en el contrato de manera determinada, según un número fijo de unidades, sino de manera determinable, de modo tal que la jurisdicción pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.<sup>2</sup>

**Orden de Compra Cerrada:** cuando la cantidad de bienes o prestaciones de servicios se hubieran precisado en el contrato de manera determinada, según un número fijo de unidades.<sup>3</sup>

## **6. Criterios de selección**

La selección del co-contratante recae, siempre que la propuesta se encuentre dentro de las bases y condiciones establecidas, en favor de la propuesta más ventajosa, entendiéndose como tal, aquella cuyas cotizaciones sean las de más bajo precio. Como excepción a la regla, podrá seleccionarse una propuesta presentada cuyo titular ofrezca mayores garantías de cumplimiento, siempre que la cotización no exceda el cinco por ciento (5%) de la de menor precio, tratándose de suministros.<sup>4</sup>

Cuando el proceso de selección del co-contratante se limita al análisis de una única propuesta presentada, y siempre que la misma estuviera conforme con las bases y condiciones establecidas y fuera conveniente a los intereses públicos, la autoridad competente tiene facultades para resolver su aceptación.

## **7. Difusión y Publicidad**

Los avisos de Licitaciones y Subastas, según lo establece el artículo 107 de la Ley 7631, se harán obligatoriamente en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión.

La cantidad de días mínimos que deben publicarse los avisos, según el monto de la contratación, son<sup>5</sup>:

- Hasta el índice 140: 2 días consecutivos
- Hasta el índice 200: 3 días consecutivos
- Cuando exceda el índice 200: 5 días consecutivos

## **8. Régimen especial – Ley de Obras Públicas**

### **8.1. Definiciones:**

- **Obras públicas:** La Ley de Obras Públicas N° 8614 define como obra pública a toda construcción o trabajo destinado a satisfacer un interés general, que realice la provincia por sí o por terceros y lo ejecutado ingrese al dominio público o privado del Estado.

El Ministerio de Infraestructura tiene dentro de sus competencias específicas<sup>6</sup> la construcción y conservación de obras públicas, así debe entenderse que todo cambio sustancial o mejora

<sup>2</sup> Inciso a), artículo 106 bis de la Ley 7631

<sup>3</sup> Inciso b), artículo 106 bis de la Ley 7631

<sup>4</sup> Artículo 118 de la Ley 7631

<sup>5</sup> Artículo 19 de la Ley 5901

<sup>6</sup> Artículo 27 de la Ley 10029

significativa de una obra pública encuadraría en los procedimientos de contratación que establece la actual ley 8614 y su reglamentación.

- **Dominio público o privado del Estado:** El código civil argentino en su libro III, título I, define como bienes públicos:
  1. Los mares territoriales hasta la distancia que las leyes especiales determinen (200 millas marinas);
  2. Los mares interiores, las ensenadas, las bahías, los puertos y los ancladeros;
  3. Los ríos y sus cauces (navegables o no, subterráneos o que emerjan sobre el terreno);
  4. Las playas marinas y las riberas internas de los ríos;
  5. Los lagos navegables, y también sus lechos;
  6. Las islas que no pertenezcan a particulares que se formen en lagos navegables, ríos o mar territorial;
  7. Las obras públicas, construida para utilidad o comodidad común, como plazas, caminos, puentes, etc.;
  8. Los documentos oficiales donde consten los poderes del Estado; y
  9. Las ruinas y yacimientos de interés científico, paleontológico y arqueológico.

Así también, define como bienes privado del Estado:

1. Las tierras sin dueño que se encuentren en la República (tierras fiscales);
2. Las minas;
3. Los bienes vacantes (inmuebles sin dueño);
4. Los bienes mostrencos (cosas muebles sin dueño);
5. Bienes de personas que fallecen sin sucesores, o sea, las herencias vacantes;
6. Las construcciones efectuadas por el Estado, y los bienes adquiridos por éste; y
7. Las embarcaciones que naufraguen en las costas argentinas, si pertenecen a corsarios o enemigos.

En ciertos casos excepcionales, siempre que se considere conveniente, la Ley de obras públicas prevé que las obras públicas no se realicen en terreno estatal sino en terreno privado, procediendo la figura de la expropiación, o el convenio de transferencia a favor del Estado Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar:

- obras en terrenos de dominio privado, destinados a instituciones de bien público, siempre que medie un interés general,
- obras de infraestructura en otras jurisdicciones estatales, cuando razones de prestación de servicio así lo aconsejen.

- **Expropiación:** La Constitución Nacional Argentina en su artículo 17 expresa que “la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.”, por esta razón el Código Civil Argentino establece que “nadie puede ser obligado a vender, sino cuando se encuentre sometido a una necesidad jurídica de hacerlo, la cual tiene lugar...cuando hay derecho en el comprador de comprar la cosa por expropiación, por causa de utilidad pública...”<sup>7</sup>. Así también establece que “nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, previa la desposesión y una justa indemnización...”<sup>8</sup>.

De esta manera podemos decir que el instituto de la expropiación es el medio en virtud del cual el Estado logra la apropiación o transferencia de un bien, por razones de utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.

## **8.2. Modalidades de ejecución de las obras públicas<sup>9</sup>:**

Las obras públicas podrán ser ejecutadas conforme a las siguientes modalidades:

- Por administración: son aquellas realizadas por el Estado a través de sus organismos técnicos.

<sup>7</sup> Artículo 1324 del Código Civil

<sup>8</sup> Artículo 2511 del Código Civil

<sup>9</sup> Artículo 4 de la Ley 8614

- Por terceros: son aquellas obras realizadas mediante contrato de obra pública o concesión de obra pública, donde el Estado encomienda en terceros la realización de las obras.
- Por combinación de las modalidades anteriores.

### **8.3. Procedimientos de selección<sup>10</sup>:**

1. Contratación directa
2. Concurso de precios
3. Licitación privada
4. Licitación pública

#### **8.3.1. Contratación directa:**

La autoridad competente está facultada para adjudicar y contratar directamente cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda el límite de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto.
- b) Cuando por urgencia manifiesta o necesidad imperiosa no sea posible llamar a licitación sin perjuicio del interés público.
- c) Cuando hubiere sido declarada desierta dos veces una misma licitación o no hubiere proponentes en el primer llamado.
- d) Cuando las obras o servicios especiales, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- e) Cuando las contrataciones se realicen con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales y se obtengan cláusulas más favorables a las previstas en los pliegos, ya sea en precio, calidad, plazos u otras ventajas comparativas, rigiendo para estos casos y en lo que corresponda, lo establecido en la presente Ley.
- f) Cuando se trate de trabajos complementarios de una obra pública en ejecución que resulten indispensables para el buen funcionamiento y que no hubieren podido preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo.
- g) Cuando por haberse rescindido el contrato por culpa del contratista y el monto faltante para su terminación no exceda el treinta por ciento (30%) del presupuesto total de obra actualizado a la fecha de la nueva contratación.

A diferencia del Régimen General de Contrataciones establecido en la Ley 7631, para contratar en forma directa la autoridad de aplicación deberá convocar a cotizar a empresas en un mínimo de tres que, según el informe del Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia, se encuentren en las mejores condiciones de contratar con el Estado. Este procedimiento sólo podrá obviarse en los casos en que por razones de imperiosa urgencia no fuera posible implementarlo.

#### **8.3.2. Concurso de Precios:**

El concurso de precios es un procedimiento de selección que podrá emplearse para las obras cuyo presupuesto no exceda el límite fijado en la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto y donde se solicita cotización de precios a un mínimo de cinco firmas, siempre y cuando el Registro de Constructores de Obras cuente con el número de inscriptos en la especialidad de obra que se concursa.

#### **8.3.3. Licitación Privada:**

A diferencia del Régimen General de Contrataciones, donde se establece que en la licitación privada el llamado a participar se realiza a todos los posibles oferentes inscriptos en el Registro de Proveedores, en el Régimen de Obras Públicas, la licitación privada es un procedimiento de selección donde se invita a un mínimo de ocho firmas, siempre y cuando el Registro de Constructores de Obras cuente con el número de inscriptos en la especialidad de obra que se licite.

---

<sup>10</sup> Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 8614

**8.3.4.Licitación Pública:**

La licitación pública es el procedimiento de selección donde el llamado a participar se realiza a un número indeterminado de posibles oferentes, anunciando las condiciones y modalidades del mismo. Los llamados a licitación pública se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario local durante tres días consecutivos como mínimo y con una antelación a la fecha de apertura de la licitación determinada por el monto del presupuesto oficial, según la siguiente escala:

- a) Hasta 800 puntos, 20 días corridos.
- b) Más de 800 puntos, 30 días corridos.

El valor del punto será computado de acuerdo a lo que fije anualmente la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto y sus modificaciones<sup>11</sup>.

El aviso de licitación deberá contener:

- la obra a ejecutarse,
- categoría,
- presupuesto,
- emplazamiento,
- fecha, lugar y hora de presentación y apertura de las propuestas,
- organismo o ente que licita,
- lugar donde se pueden adquirir los pliegos, su precio y dónde podrán consultarse los antecedentes del caso.

**8.4. Criterios de selección<sup>12</sup>**

La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquéllas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Para la elección de la mejor propuesta, a diferencia del Régimen General de Contrataciones (Ley 7631) que solo considera el precio, se tomará en cuenta además de éste, los antecedentes de cumplimiento del oferente, aspectos particulares de la propuesta como terreno, proyecto, financiación y otros que se estimen relevantes en el pliego de condiciones.

Los resultados del estudio y comparación de las propuestas serán relacionadas detalladamente, en el informe técnico que la Oficina respectiva elevará a la autoridad competente. En dicho informe se abrirá juicio sobre lo relacionado con la licitación: competencia moral, técnica y financiera, aconsejándose la resolución a adoptar.

Producido el informe técnico y cumplidos los trámites administrativos que correspondan, la autoridad competente juzgará en definitivo la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, teniendo en cuenta fundadamente tanto el aspecto económico como técnico, adjudicando los trabajos al proponente respectivo.

La presentación de la propuesta, su posterior examen, dictamen de los organismos técnicos y la pre-adjudicación, no dará ningún derecho a reclamo a favor de los proponentes, pudiendo la autoridad competente rechazar la totalidad de las ofertas durante cada una de estas instancias.

**8.5. Límites de contratación**

La elección del procedimiento de selección se efectuará teniendo en cuenta los índices límites fijados en la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto (Ley 5901) para las contrataciones previstas en la Ley de Obras Públicas y que a continuación se detallan:

<b>Índices (art. 11 Ley 5901)</b>	<b>Contrataciones directas por Monto</b>	<b>Contrataciones directas por Causa (art. 16 Ley 5901)</b>	<b>Concurso de Precios</b>	<b>Licitaciones privadas</b>	<b>Licitaciones públicas</b>
	Hasta el índice 20	Sin límite	Hasta el índice 90	Hasta el índice 240	Sin Límite

En función de las autoridades intervinientes, los índices máximos establecidos por ley para autorizar y adjudicar contrataciones, es el siguiente:

<sup>11</sup> Artículo 19 de la Ley 8614

<sup>12</sup> Artículo 29 de la Ley 8614 - Artículo 31 Decreto Reglamentario Nº 1331-c/53

Autoridad	Contrataciones (art. 11 Ley 5901)	
	Autorizar	Adjudicar
<i>Dir. de Adm o Repartición o Adm y personal</i>	120	30
<i>Dir. De la D.P. Vialidad, D.P. de Hidráulica, D.P. de Arquitectura, del Instituto Provincial de la Vivienda y Dir Gral de Obras Sanitarias.</i>	300	300
<b>Subsecretario</b>	820	460
<b>Ministro</b>	1200	800
<b>Poder Ejecutivo</b>	Sin límite	

El valor del índice uno (1) se establece cada año en la Ley Anual de Presupuesto. Para el año 2013 el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Ley 10116), en su artículo 39, establece el valor de \$5000.

### 9. Capacidad para contratar<sup>13</sup>

Están capacitados para contratar obras, bienes y servicios con la Provincia las personas de existencia visible o ideal, nacionales o extranjeras que, teniendo capacidad jurídica establecida por el derecho común, no se encuentren comprendidos en ninguna de las causales establecidas en la ley 7631 y en la ley 8614, en su caso, ni en ninguno de los siguientes supuestos:

- Haber sido condenado o procesado por la Comisión de delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública, contra la fe pública, o por subversión económica, hasta tanto no se haya extinguido la pena o hasta ser sobreseído o absuelto, según corresponda.
- Encontrarse en concurso preventivo de acreedores o haber sido declarado en quiebra, mientras no se opere su rehabilitación; exceptuando los casos en que el proponente hubiere obtenido la homologación de un acuerdo preventivo o de un concordato resolutorio, según corresponda.
- Encontrarse suspendido o inhabilitado en cualquier registro de contratistas de la Provincia, siendo una causal para ello el incumplimiento total o parcial de contratos celebrados con la Provincia.
- Estar privado por cualquier causa legal de la libre disposición de sus bienes.

### 10. Legislación comparada

A continuación se detallan algunos temas considerados relevantes que se han investigado con el objetivo de dar a conocer buenas prácticas y tendencias actuales. Los mismos se muestran en un cuadro comparativo respecto de nuestra normativa vigente.

Cabe destacar que la información brindada es enunciativa y se tuvieron en cuenta en términos generales la legislación de Chile, Ecuador, Brasil, Argentina, Provincia de Santa Fe y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

	Legislación actual – Ley 7631 y DR 1882/80	Legislación comparada
<b>Criterios de sustentabilidad</b>	No contempla.	Se incluye la consideración de condiciones ambientales, éticas, económicas, sociales. (Decreto Nacional 1023/2001).
<b>Criterio de selección</b>	Se utiliza el de propuesta más ventajosa o conveniente: la valoración de propuestas se realiza exclusivamente basada en el precio.	Se utiliza la valoración de factores económicos y no económicos (ejemplo: calidad, idoneidad del oferente, etc.) (Ley 2095 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. Y Decreto Nacional 1023/2001).

<sup>13</sup> Punto 1.2.1 del Decreto Reglamentario 1882/80 - Artículo 112 de la Ley 7631

<b>Publicidad y difusión</b>	Se determina la obligatoriedad de la publicación de avisos a través de medios de difusión tradicionales (Boletín Oficial, diarios de mayor circulación del lugar, etc.)	Se determina la obligatoriedad de la publicación de avisos en los medios de difusión tradicionales y, además, en el sitio de Internet del Gobierno (del pliego, del llamado, de la adjudicación). (Ley 2095 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y Decreto Nacional 1023/2001).
<b>Órganos del Sistema</b>	No contempla.	Se prevé la creación de un Órgano Rector que centraliza las decisiones, de Unidades Operativas que descentralizan las operaciones, y de otros tales como Comisiones de Estudios y Confección de Pliegos, de Evaluación de Ofertas, de Recepción, etc. (Ley 2095 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. Y C.A.B.A., Decreto Nacional 1023/2001 y Ley 19.886 de Chile).
<b>Registro de Proveedores del Estado</b>	Se establece que el Poder Ejecutivo lo organizará y reglamentará.	Se establece la creación de Registros Informatizados de Proveedores (Ley 2095 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., Decreto Nacional 1023/2001, Ley 19.886 de Chile y Disposición DPCyS nº 221/2009 de la Prov. Santa Fe).
<b>Contrataciones Informáticas</b>	Se incluye como una de las modalidades de contratación vía electrónica a los fines del aprovechamiento de las herramientas informáticas.	- Se prevé la informatización de todos los procesos vinculados a las contrataciones. (Ley 2095 de la Ciudad Autónoma de Bs. As.) - Se prevén las contrataciones electrónicas: en formato digital, con firma y expediente digital (Decreto Nacional 1023/2001 y Ley 19.886 de Chile).
<b>Sistemas de Información de contrataciones</b>	No contempla.	Se incluyen los Sistemas de Proveedores, de Bienes y Servicios, de Información de las Contrataciones que se realizan (Ley 2095 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., Decreto Nacional 1023/2001, Ley 19.886 de Chile).
<b>Procedimiento de Selección: Subasta o Remate</b>	Se define para operaciones compra y venta de bienes de modo tradicional.	Se define para la realización de operaciones vía electrónica. (Ecuador, Brasil).

### 11. Novedades 2013

Durante el año 2012 se comenzó a diseñar el “Proyecto de Modernización del Sistema de Compras y Contrataciones”, cuyo objetivo fundamental, tal como su nombre lo indica, es la modernización del actual sistema de compras y contrataciones del Estado Provincial, a partir de la incorporación de buenas prácticas y tendencias actuales. Por esta razón se plantearon como pilares del proyecto:

- La incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicación (Tics)
- El ordenamiento normativo
- La armonización procedimental

Para esto, a continuación se detallan algunas acciones que se han realizado y se realizarán en el presente año, en búsqueda de mayor transparencia y eficiencia, facilitando el control de las contrataciones con los consiguientes ahorros:

- Creación del Portal web de Compras y Contrataciones.

- Utilización de medios electrónicos para las contrataciones, tal es el caso de la subasta electrónica y el registro electrónico de proveedores.
- Integración del proceso de compras con el de ejecución presupuestaria en SUAF (Sistema único de Administración Financiera).
- Unificación de normas reflejadas en un compendio único de compras.
- Nuevo Régimen de Compras y Contrataciones.
- Definición de procedimientos homogéneos y útiles a la realidad y práctica habitual del Estado Provincial.

## 12. Caso Práctico

**-Pedido del Área Requirente:** Adquisición de un servicio de limpieza integral y mantenimiento del Centro Infantil Mi Pequeño Gran Mundo, dependiente del Ministerio de Administración y Gestión Pública. El servicio deberá ser realizado por 2 operarios con una carga horaria de ocho (8) horas cada uno, entre las 07:00 a 20:00 hs.

**-Plazo:** por el término de doce (12) meses.

**-Presupuesto Oficial:** Ciento Veinte Mil Pesos (\$ 190.000,00).

El pedido llega con el visto bueno del Director General de Administración al Área de Contrataciones, donde se realiza la elección del procedimiento de selección, con la intervención previa del Director General.

La presente contratación podrá llevarse a cabo, atento el monto estimado, mediante los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública: es el procedimiento administrativo que brinda la mayor eficacia y transparencia en los procesos de contratación administrativa.
- b) Concurso de Precios: este procedimiento es un poco más acotado que la licitación pública, en cuanto a tiempos que demanda el procedimiento.
- c) Contratación directa por aplicación del Decreto 2033/2009: Este procedimiento de selección acota los plazos de selección. Para este caso se debe contar con al menos tres presupuestos con todas las especificaciones técnicas requeridas, y que el presupuesto más bajo, no supere el índice 40, equivalente a pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).

Atento, a no existir urgencia en la contratación, y siendo el proceso de Licitación Pública el más transparente, se procede a seleccionar la alternativa a).

Por el proceso seleccionado (Licitación Pública) y el monto de la contratación, las autoridades facultadas para adjudicar, según lo establece la Ley de Ejecución de Presupuesto n° 5901, podrán ser el Director General o Subsecretario correspondiente, el Ministro de Administración y Gestión Pública o el titular del Poder Ejecutivo si así lo dispusiera.